



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/504/Add.2
9 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 135 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBERIA

Informe de la Quinta Comisión (Tercera parte)

Relator: Sr. Ihor V. HUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

1. Las recomendaciones formuladas previamente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 135 del programa figuran en el informe de la Comisión contenido en el documento A/51/504 y Add.1.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen de este tema en sus sesiones 64^a y 70^a, celebradas los días 27 de mayo y 6 de junio de 1997. En las actas resumidas correspondientes (A/C.5/51/SR.64 y 70) figuran las declaraciones y las observaciones formuladas en el curso del examen de este tema por la Comisión.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General (A/51/756/Add.2) y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la cuestión (A/51/423/Add.2).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.63

4. En la 70^a sesión, celebrada el 6 de junio, el representante de Zimbabwe presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia" (A/C.5/51/L.63) y preparado sobre la base de consultas oficiosas.
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.63 sin proceder a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y el informe pertinente de la Junta de Auditores³,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1100 (1997), de 27 de marzo de 1997,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la decisión 51/3 B, de 27 de marzo de 1997,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores en el sentido de que, para sufragar los gastos de la Misión de Observadores, se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial que incumbe a los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

¹ A/51/756/Add.2.

² A/51/423/Add.2.

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 5 (A/51/5), vol. II.

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión,

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 15 de mayo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 17.879.409 dólares de los Estados Unidos, que representan el 16% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 30 de junio de 1997, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, los que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto² y en el de la Junta de Auditores³;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Observadores se administre con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 20.447.100 dólares en cifras brutas (19.918.300 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 758.700 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores más allá del 30 de junio de 1997. Esta suma se habrá de prorratear entre los Estados Miembros a razón de 1.703.925 dólares en cifras brutas (1.576.525 dólares en cifras netas) por mes, con arreglo a la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996 y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1997, establecida en su

resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994 y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y 1998⁴;

8. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.528.800 dólares por mes, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de julio de 1997 y el 30 de junio de 1998;

9. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

10. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

⁴ Será aprobada por la Asamblea General.